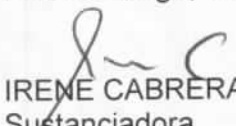


CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, informe que revisado el Sistema Justicia XXI y el SISIPEC, no se encontró reporte negativo que indique el incumplimiento de los compromisos adquiridos en la diligencia de compromiso durante el periodo de prueba al que quedó sometido.

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)


IRENE CABRERA GARCÍA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la extinción de la sanción penal impuesta contra el sentenciado **JORGE IVÁN ARIZA BACAREO**, dentro del proceso radicado 68276-6000-140-2017-00096-00 NI. 3059.

ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila la pena de 48 meses de prisión al hallarlo responsable del delito de Violencia intrafamiliar, sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Floridablanca con Funciones Mixtas el 22 de agosto de 2018. Le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la ejecución de la pena.
2. En fase de ejecución de la pena, este Despacho le otorgó la libertad condicional mediante auto del 28 de noviembre de 2019¹, quedando sometido a un periodo a prueba de 14 meses y 11 días, bajo caución prendaria de \$200.000 y suscripción de diligencia de compromiso, la cual se suscribió el 5 de diciembre de 2019 y se expidió boleta de libertad No. 262 en la misma fecha².

CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en los artículos 66 y 67 del Código Penal, si durante el periodo de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas en la diligencia de compromiso firmada al momento de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, el Juez que vigila la condena procederá a revocar el subrogado y ejecutar de manera inmediata la sentencia, o de lo contrario, de constatar que

¹ Folios 27 a 28

² Folio 33

observó los compromisos allí adquiridos, procederá a extinguir de manera definitiva la condena mediante resolución judicial que así lo determine.

A efectos de declarar que ha operado el fenómeno de extinción de la sanción impuesta, previamente el funcionario judicial debe verificar que se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal a las que se encuentra sometido durante el término del periodo de prueba.

En ese sentido, se aprecia que al sentenciado JORGE IVÁN ARIZA BACAREO le fue otorgado el beneficio de la libertad condicional, para tal efecto suscribió diligencia de compromiso el 5 de diciembre de 2019 donde constan las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, quedando sometido a un periodo de prueba de 14 meses y 11 días, plazo que culminó el 16 de febrero de 2021.

Sin que obre reporte negativo en el el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIEPEC que indique el incumplimiento de los compromisos allí adquiridos. Asimismo, se advierte que no obra información en el expediente de que haya sido condenado en perjuicios dentro de este asunto, de acuerdo con el oficio 3443 del 8 de abril de 2019 allegado por el juzgado de conocimiento.

De esa manera, culminado el periodo de prueba se concluye que el penado observó los compromisos adquiridos con la administración de justicia por cuenta de este asunto. En consecuencia, se decretará la extinción de la sanción penal y liberación definitiva del sentenciado JORGE IVÁN ARIZA BACAREO, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Penal.

De igual forma, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, para que proceda a su archivo definitivo.

Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. Devuélvanse las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad o realícese la conversión del título judicial al juzgado de conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- **DECRETAR** la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL y liberación definitiva en favor del sentenciado JORGE IVÁN ARIZA BACAREO, identificado con C.C. 1.095.806.478, respecto la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Floridablanca con Funciones Mixtas el 22 de agosto de 2018, por el delito de Violencia intrafamiliar a la pena de 48 meses de prisión, con radicado 68276-6000-140-2017-00096-00.

SEGUNDO.- **DECLARAR** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

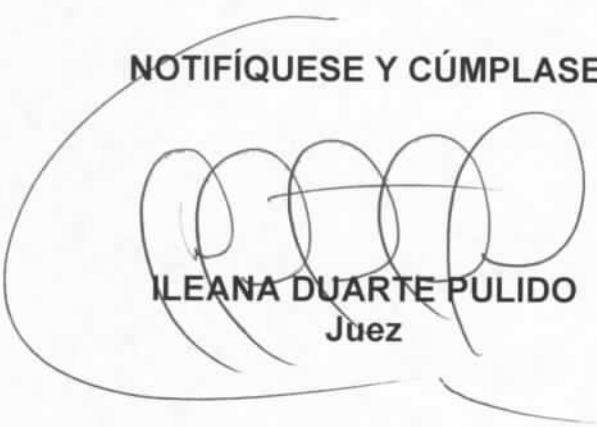
TERCERO.- **COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P

CUARTO.- Devuélvanse las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad o realícese la conversión del título al juzgado de conocimiento.

QUINTO.- Devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad para su archivo definitivo.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILEANA DUARTE PULIDO
Juez

